

**INFORME N° 0369-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal**.

Referencia : Expediente N° I-26387-2024 (30.10.2024)

Fecha : Lima, 24 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal (en adelante, el minero informal) presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero CANTERA FRANZ con código N° 010109110, ubicadas en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante Solicitud N° 19651 del 30 de abril de 2021, el minero informal presentó por el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el aspecto correctivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Con fecha 30 de octubre de 2024 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) le asigna el Expediente N° I-26387-2024 a fin de facilitar la tramitación correspondiente.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que regula y amplía el plazo del proceso de formalización minera integral para la pequeña minería y la minería artesanal de los sujetos inscritos en el REINFO.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales:

- a. **Minero informal.**- Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal.
- b. **RUC.**- 10444690556
- c. **Ubicación.**- Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el derecho minero CANTERA FRANZ con código N° 010109110, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- d. **Responsable del IGAFOM.** - Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM:

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana, en tanto dicha función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo:

- 4.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.** (el subrayado es nuestro)

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones
(...)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO; por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.4. Las disposiciones relacionadas al procedimiento de modificación de nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el minero inscrito en el REINFO, establecida en el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Resolución del Consejo de Minería N° 503-2019-MINEM/CM, deben aplicarse en concordancia con la normativa vigente, específicamente, en relación a la evaluación del IGAFOM se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo 3.4.3 del artículo 3 y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM respecto a que el IGAFOM es un solo instrumento de gestión ambiental que contempla dos aspectos: correctivo y preventivo.
- 4.5. El IGAFOM debe ser evaluado una vez presentados ambos aspectos de dicho instrumento (correctivo y preventivo).

Sobre la causal de abandono por no presentar el formato del aspecto preventivo del IGAFOM:

- 4.6. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM establece que, es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del minero informal del plazo de tres meses para presentar ante la autoridad el formato del aspecto preventivo del IGAFOM establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del referido Decreto Supremo.
- 4.7. Al respecto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas al 22 de abril de 2025, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo del IGAFOM dentro del plazo establecido en la normativa.
- 4.8. Por tanto, en aplicación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por el minero informal.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, presentado por Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal, mediante Solicitud N° 19651 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera y Expediente N° I-26387-2024.

6. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente Informe y la Resolución respectiva a Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal, con conocimiento de la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:
Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera
(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
ORELLANA DE LA CRUZ EDGAR DAVID
FIR 20085965 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 18:10:18-0500

Ing. Edgar David Orellana De La Cruz
CIP N° 122058



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 18:09:36-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982

Lima, 24 de abril de 2025

Visto el **Informe N° 0369-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** –



Ing. Betty Rosario León Huamán⁴
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁴ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 123-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 24 de abril de 2025

Visto el **Informe N° 0369-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Se declara el **Abandono** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentado por Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal, mediante Solicitud N° 19651 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera y el Expediente N° I-26387-2024, respecto del derecho minero CANTERA FRANZ con código N° 010109110, en aplicación del artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.

Artículo 2°. - **Concluir**, el procedimiento administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado por Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal, mediante Solicitud N° 19651 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera y el Expediente N° I-26387-2024, de conformidad con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - **Notificar** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Juan Luis Franz Gian-Pierre Aybar Villarreal, con conocimiento de la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.
Notifíquese y archívese. –



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros